

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FRANCIA DAGUA CONDA**, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

Palmira (V), noviembre 17 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02071
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCIA DAGUA CONDA
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00644-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.041.735). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.041.735).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real propuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **DIEGO MEJÍA GARCÍA**, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

Palmira (V), noviembre 17 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02074
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: DIEGO MEJÍA GARCÍA
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00466-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OSCAR GEOBANI SILVA ORTIZ**, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

Palmira (V), noviembre 17 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02070
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR GEOBANI SILVA ORTIZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00644-00

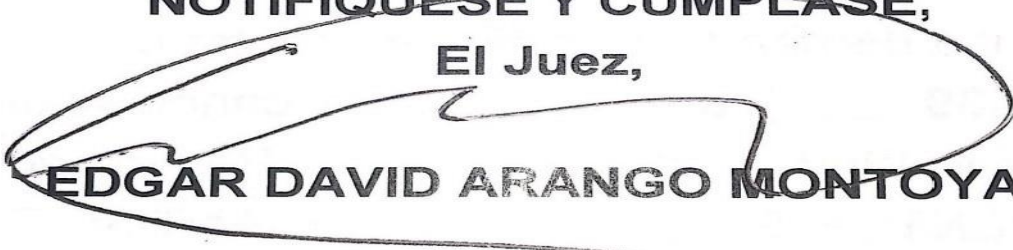
En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.337.694). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.337.694).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 17 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2069
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ERMIDEZ ÑAÑEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00061-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por normalización de la obligación, en consecuencia, el juzgado declarará terminado el presente proceso.

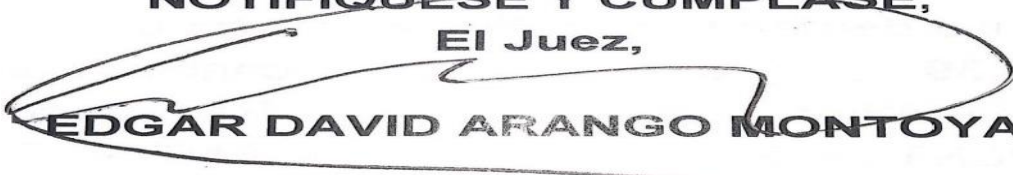
En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ ERMIDEZ ÑAÑEZ**, conforme a la parte considerativa.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOLYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, noviembre 17 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO “COOPECRET”** en contra de **LUZ MARY RAMIREZ AGUDELO**, en el proceso radicado bajo el No. **2019-00253**, la cual quedará así:

DETALLE	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$485.956,00
Notificación demandados	\$19.800,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$0,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$0,00
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS	\$505.756,00
SON: QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario. -

Providencia: Auto No. 02073
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO “COOPECRET”.
Demandado: LUZ MARY RAMIREZ AGUDELO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00253-00

En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único. - APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma de QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$505.756).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **GUILLERMO VALENCIA VICTORIA**, en contra de **SANDRA PATRICIA ARTURO**, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

Palmira (V), noviembre 17 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02075
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA.
Demandado: SANDRA PATRICIA ARTURO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00263-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.818.990). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.818.990).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
EDGAR DAVID ARANGO MONTROYA.